PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	10539775
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			FERNANDO LUIS PAZ ALEGRIA
CIUDAD/MUNICIPIO:	POPAYAN	DEPARTAMENTO:	CAUCA
DIRECCIÓN:	CALLE 7A # 19-43	TELÉFONO:	1061531
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA					
NÚMERO PLANILLA:	**4667957067**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	septiembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	septiembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2026	SALUD:	AÑO:	2026
DÍAS DE MORA:		1			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2026/10/20	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9998401242

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9001562642	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	$ 219.100
		SUBTOTAL:	1	**$ 219.100**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1	$ 9.300
		SUBTOTAL:	1	**$ 9.300**

VALOR SIN MORA:	**$ 228.100**
VALOR MORA:	**$ 300**
TOTAL PAGADO:	**$ 228.400**

EFECTIVO LIDA.
NIT: 830.131.993-1

RESUMEN DE SERVICIO

N. US. 965540146 DV: 162438
Cliente: 110263 PILA RECAUDO
Fecha: 20/10/2026 16:22:49
PAP: 061002
Identificacion: 10539775
Nombre: FERNANDO LUIS
Apellido 1: PAZ
Apellido 2: ALEGRIA
TIPO DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA
TELEFONO: 3216242668
Codigo Planilla: 4667957067
Periodo Pago: 2026/09
Valor Comision: 0
Valor Iva Comision: 0
Referencia: 10539775 Valor: $228.400.00

Valor recibido: $228.400.00

------- COPIA -------

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Para reclamaciones presente este recibo. Tel: (1) 6510101.
Celular: 300 913 9161
WhatsApp Efecty: 321 295 5316
servicioalcliente@efecty.com.co.
www.efecty.com.co

Colpensiones

El futuro es de todos

RADICADO 2026_4831679

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **FERNANDO LUIS PAZ ALEGRIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **10539775** y número de Afiliación **910539775100**, esta Administradora mediante resolución No. **384920** de **2025** le concedió pensión de **P DE VEJEZ L 797/03 Vitalicia** registrando fecha de ingreso a nómina **Diciembre** de **2025.**

Que para la NOMINA de **Enero** de **2026** en la Entidad **51-DAVIVIENDA - 1944-POPAYAN CR 9 74 N 2 A 74 N 376 VALLE Y CAUCA** No. de Cuenta **0**, al pensionado(a) **PAZ ALEGRIA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,750,905.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	$ 70,100.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,750,905.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 70,100.00**
		NETO GIRADO	**$ 1,680,805.00**

Estado: **ACTIVO.**

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 12 de marzo de 2026.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

DAVIVIENDA CAJERO M.P. S.A.N. 51 12 MAR 2026 1960 PROCESADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

CERTIFICA QUE

El(La) Señor(a) FERNANDO LUIS PAZ ALEGRIA identificado(a) con CC 10539775 se encuentra afiliado a la EPS.

Fecha de Activación de Servicios: 01/08/2008

Estado de la Afiliación: **Vigente**

IPS: **IPS NUEVA POPAYAN**

Categoría: **A**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 10 días del mes 11 del año 2026.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS. NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_25173578 SUB 384920
01 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA **(VEJEZ - ORDINARIA)**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS,** identificado con CC No. 10,539,775, solicita el 21 de noviembre de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_25173578.

SOBRE LA EDAD Y LAS SEMANAS COTIZADAS

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
GALVIS E HIJOS LTDA	19880510	19880916	TIEMPO SERVICIO	130
INGENIERIA Y MONT(RETIRADO)	19900112	19900131	TIEMPO SERVICIO	20
INGENIERIA Y MONT(RETIRADO)	19900201	19900228	TIEMPO SERVICIO	28
INGENIERIA Y MONT(RETIRADO)	19900301	19900331	TIEMPO SERVICIO	31
INGENIERIA Y MONT(RETIRADO)	19900401	19900430	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIERIA Y MONT(RETIRADO)	19900501	19900531	TIEMPO SERVICIO	31
INGENIERIA Y MONT(RETIRADO)	19900601	19900630	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIERIA Y MONT(RETIRADO)	19900701	19900731	TIEMPO SERVICIO	31
INGENIERIA Y MONT(RETIRADO)	19900801	19900831	TIEMPO SERVICIO	31
INGENIERIA Y MONT(RETIRADO)	19900901	19901031	TIEMPO SERVICIO	61
OPERARIOS Y EMPL TEMP LTDA	19940208	19940515	TIEMPO SERVICIO	97
SACOS DE COLOMBIA LTDA	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION INST DEL CAUCA	19990701	19990705	TIEMPO SERVICIO	5
ASOCIACION INST DEL CAUCA	19990801	19990925	TIEMPO SERVICIO	55
ASOCIACION INST DEL CAUCA	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20000101	20000127	TIEMPO SERVICIO	27
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20000401	20000531	TIEMPO SERVICIO	60
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20000701	20000831	TIEMPO SERVICIO	60
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20000901	20001031	TIEMPO SERVICIO	60
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20010201	20011231	TIEMPO SERVICIO	330
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20020201	20021231	TIEMPO SERVICIO	330
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20030301	20030531	TIEMPO SERVICIO	90
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20030601	20031231	TIEMPO SERVICIO	210
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20040301	20040328	TIEMPO SERVICIO	28
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20040401	20040428	TIEMPO SERVICIO	28
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20040501	20040528	TIEMPO SERVICIO	28
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20040601	20040628	TIEMPO SERVICIO	28
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20040701	20040728	TIEMPO SERVICIO	28
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20040801	20040828	TIEMPO SERVICIO	28

SUB 384920
01 DIC 2025

ASOCIACION INST DEL CAUCA	20040901	20040928	TIEMPO SERVICIO	28
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20041001	20041028	TIEMPO SERVICIO	28
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20041101	20041128	TIEMPO SERVICIO	28
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20041201	20041228	TIEMPO SERVICIO	28
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20050101	20050127	TIEMPO SERVICIO	27
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20050201	20050227	TIEMPO SERVICIO	27
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20050301	20050327	TIEMPO SERVICIO	27
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20050401	20050427	TIEMPO SERVICIO	27
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20050501	20050527	TIEMPO SERVICIO	27
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20050601	20050627	TIEMPO SERVICIO	27
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20050701	20050727	TIEMPO SERVICIO	27
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20050801	20050827	TIEMPO SERVICIO	27
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20050901	20050927	TIEMPO SERVICIO	27
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20051001	20051027	TIEMPO SERVICIO	27
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20051101	20051127	TIEMPO SERVICIO	27
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20051201	20051227	TIEMPO SERVICIO	27
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20060201	20060226	TIEMPO SERVICIO	26
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20060301	20060326	TIEMPO SERVICIO	26
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20060401	20060426	TIEMPO SERVICIO	26
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20060501	20060526	TIEMPO SERVICIO	26
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20060601	20060626	TIEMPO SERVICIO	26
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20060701	20060726	TIEMPO SERVICIO	26
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20060801	20060826	TIEMPO SERVICIO	26
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20060901	20060926	TIEMPO SERVICIO	26
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20061001	20061026	TIEMPO SERVICIO	26
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20061101	20061126	TIEMPO SERVICIO	26
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20061201	20061226	TIEMPO SERVICIO	26
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20070301	20070531	TIEMPO SERVICIO	90
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20070601	20071231	TIEMPO SERVICIO	210
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20080201	20080331	TIEMPO SERVICIO	60
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION DE INSTITUTORES DEL	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION DE INSTITUTORES DEL	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION DE INSTITUTORES DEL	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION INST DEL CAUCA	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
ASOCIACION DE INSTITUTORES DEL	20080901	20081130	TIEMPO SERVICIO	90
ACUEDUCTO Y ALCANT DE POPAYAN	20090401	20090425	TIEMPO SERVICIO	25
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20091101	20091101	TIEMPO SERVICIO	1
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20100101	20101031	TIEMPO SERVICIO	300
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20101101	20101231	TIEMPO SERVICIO	60
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20110101	20110430	TIEMPO SERVICIO	120
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20110501	20111031	TIEMPO SERVICIO	180
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20111101	20111231	TIEMPO SERVICIO	60
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20130101	20130831	TIEMPO SERVICIO	240
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20131001	20131231	TIEMPO SERVICIO	90
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20140401	20140531	TIEMPO SERVICIO	60
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20141001	20141029	TIEMPO SERVICIO	29
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
AGRUPACION DE OCCIDENTE SAS	20150601	20150731	TIEMPO SERVICIO	60

AGRUPACION DE OCCIDENTE SAS	20150801	20150801	TIEMPO SERVICIO	1
MUTUAL SALUD	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
MUTUAL SALUD	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
MUTUAL SALUD	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
UNION DE TRABAJADORES	20151101	20151120	TIEMPO SERVICIO	20
UNION DE TRABAJADORES	20151201	20151228	TIEMPO SERVICIO	28
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20160101	20160129	TIEMPO SERVICIO	29
UNION DE TRABAJADORES DE LA IN	20160201	20160202	TIEMPO SERVICIO	2
PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS	20160301	20161231	TIEMPO SERVICIO	300
PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS	20170201	20171231	TIEMPO SERVICIO	330
PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS	20180201	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS	20200101	20200430	TIEMPO SERVICIO	120
PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS	20210101	20211031	TIEMPO SERVICIO	300
PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS	20211101	20211231	TIEMPO SERVICIO	60
PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360
PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS	20240101	20241231	TIEMPO SERVICIO	360
PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS	20250101	20251031	TIEMPO SERVICIO	300

SUB 384920
01 DIC 2025

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,153 días laborados, correspondientes a 1,307 semanas.

Que nació el 29 de enero de 1961 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

SOBRE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas*

en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivientes, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

SUB 384920
01 DIC 2025

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna OAL-02-2021 del 07 de julio de 2021, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012 y la Circular 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
b. el afiliado es depend SUB 384920 ra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la pres 01 DIC 2025 á a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado
c. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora. g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora. h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P"
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes

SOBRE LA PENSIÓN DE VEJEZ EN EL CASO CONCRETO

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,535,497 x 64.96 = $997,459

SON: **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.**

La pensión aquí reconocida se ajustará de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 1,423,500.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE)

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

SUB 384920
01 DIC 2025

Nombre	Fec Status	Efectividad	ALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	7 de septiembre de 2025	1 de noviembre de 2025	1,306,667.00	1,535,497.00	2	64.96	1,423,500.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9148

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de noviembre de 2025, toda vez que, de conformidad con las reglas de efectividad anteriormente mencionadas, el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2025 = $1,423,500

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	1,423,500.00
Mesadas Adicionales	1,423,500.00
Descuentos en Salud	57,000.00
Valor a Pagar	2,790,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202512 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco DAVIVIENDA de POPAYAN.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

SUB 384920
01 DIC 2025

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
COLPENSIONES	9148

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor **PAZ ALEGRIA FERNANDO LUIS** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO PRIETO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION X (A)
COLPENSIONES

LISETH ESTEFANIA RAMIREZ BOLIVAR

MAYRA ALEJANDRA LUNA ORTIZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,2